

Huancayo, **13 AGO. 2024**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 242328 (345143) de Félix Augusto Quispe Yataco, el Exp. 249934 (356532) de José Leoncio Palian Huaroc, y otros, el Exp. 266421 (381021) de Félix Augusto Quispe Yataco, la Carta 3778-2022-MPH/GDU, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 945-2022-GDU, el Exp. 280254 (402322) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, el Exp. 287739 (412734) y 287713 (412695) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, el Exp. 292934 (420409) de Félix Augusto Quispe Yataco, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 079-2023-GDU, el Exp. 295582 (424383) de Félix Augusto Quispe Yataco, la Resolución de Gerencia Municipal 278-2023-MPH/GM, el Exp. 305240 (438208) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, el Exp. 321835 (462062) de Félix Augusto Quispe Yataco, la Resolución de Gerencia Municipal 308-2023-MPH/GM, la **Constancia Municipal de Posesión para otros Fines 179-2023-GDU/MPH**, el Exp. 385819 (556803) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, la Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM, el Exp. 422006 (610179) de José Leoncio Palian Huaroc y otros, el Memorando 084-2024-MPH/GAJ; e Informe Legal N° 841-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, con **Exp. 345143-242328 del 06-09-2022**, el sr. **Félix Augusto Quispe Yataco**, solicita **Constancia de Posesión**, del predio de 39.25m² ubicado en el Jr. Tarapacá 390 Huancayo. Adjuntando requisitos de Ley: Plano, memoria descriptiva, D.J., Recibo por derechos, etc.

Que, con **Exp. 356532-249934 de 28-09-2022**, el sr. **José Leoncio Palian Huaroc y otros**, presenta **Oposición** al trámite del sr. Félix Quispe Yataco realizado con Exp. 345143-242328 del 06-09-2022; alegando ser propietario del predio, con otros, según Sucesión intestada; entre otros argumentos.

Que, con Carta 3778-2022-MPH/GDU del 08-11-2022, el Gerente de Desarrollo, traslada al sr. Augusto Quispe Yataco, el Exp. 356532-249934 del 28-09-2022, para su descargo en plazo de 5 días.

Que, con Exp. 381021-266421 del 16-11-2022, el sr. Félix Augusto Quispe Yataco, absuelve el traslado de Oposición; con los argumentos allí contenidos, adjuntando medios probatorios (fotos, recibos de luz, agua, pago de multas municipales, factura de compra de electrodomésticos, etc.

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 945-2022-GDU** 19-12-2022, el Arq. Joseph Castro Buendía, declara Procedente en parte la Oposición de José Leoncio Palian Huaroc y otros, contra el pedido de Constancia de Posesión del sr. Augusto Quispe Yataco del predio ubicado en Jr. Tarapacá 390 Huancayo; y dispone derivar los actuados al área técnica GDU, para atender o no el pedido, con solo realizar la inspección en el lugar y verificar quien POSESIONA el predio en aplicación a la inmediatez del Código Civil, pues la Gerencia solo constata la Posesión, y en dicha instancia no se discute ni gestiona sobre la propiedad.

Que, con **Exp. 402322-280254 de 30-12-2022**, José Leoncio Palian Huaroc, solicita **Reconsideración** a la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 945-2022-GDU, con los argumentos allí contenidos.

Que, con Exp. 412734-287739 del 23-01-2023, el sr. José Leoncio Palian Huaroc, solicita suspender la verificación del predio, hasta resolver su recurso de Reconsideración.

Que, con Exp. 412695-287713 del 23-01-2023, el sr. José Leoncio Palian Huaroc, amplía sus alegatos.

Que, con **Exp. 420409-292934** del 07-02-2023, el sr. Augusto Quispe Yataco, presenta **Queja** contra el Gerente de Desarrollo Urbano, por no atender su pedido de Certificado de Posesión, pese a haberse realizado la inspección inopinada el 26-01-2023 y no obtiene el Certificado.

Que, con **Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 079-2023-GDU** del 13-02-2023, se declara Improcedente el recurso de Reconsideración del sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros; y Ratifica la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 945-2022-GDU; disponiendo derivar los actuados al área



técnica para AMPARAR el pedido, según Informe Técnico 064-2023-MPH/GDU-AIFS de 31-01-2023, porque la Gerencia solo constata la posesión, y no discute ni gestiona derecho de propiedad.

Que, con Exp. 424383-295582 de 14-02-2023, Félix Augusto Quispe Yataco, solicita continuar el trámite.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 278-2023-MPH/GM** de 13-04-2023, se declara Infundada la Queja presentada con Exp. 292934-, por el sr. Augusto Quispe Yataco.

Que, con Exp. 438208-305240 del 13-03-2023, el sr. José Leoncio Palian Huaroc, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 079-2023-GDU; con argumentos allí contenidos.

Que, con Exp. 462062-321835 de 27-04-2023, Félix Augusto Quispe Yataco, solicita continuar el trámite.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 308-2023-MPH/GM** del 20-04-2023, el Eco. Hanns De La Vega Olivera, declara **Infundado** el recurso de Apelación del sr. José Leoncio Palian Huaroc; y confirma la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano 079-2023-GDU; y señala que el Certificado de Posesión únicamente se otorga para los fines dispuestos por ley 26867.

Que, con fecha **12-05-2023**, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Walter Paucar Flores, **otorga la Constancia Municipal de Posesión para otros Fines** (no valido para prescripción adquisitiva de dominio) **N° 179-2023-GDU/MPH**, a favor de Félix Augusto Quispe Yataco, por el predio de 39.25m2, ubicado en Jr. Tarapacá 390Huancaayo.

Que, con Exp. 556803-385819 del 24-10-2023, el sr. José Leoncio Palian Huaroc, solicita se declare la nulidad y/o ineficacia de la Constancia Municipal de Posesión 179-2023-GDU/MPH.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM** del 27-11-2023, se dispone **adecuar** la solicitud de nulidad de la Constancia municipal de Posesión 179-2023-GDU/MPH para otros fines, planteado por José Leoncio Palian Huaroc y otros, **como un recurso de Apelación**; y declara **Improcedente por extemporáneo el recurso de Apelación** del sr. José Leoncio Palian Huaroc.

Que, con **Exp. 610179-422006 de 30-01-2024**, don José Leoncio Palian Huaroc, solicita **Nulidad de oficio** de la Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM; alegando que el inmueble es de su exclusiva propiedad, que no se les ha notificado la emisión de la Constancia de Posesión otorgada al sr. Augusto Quispe Yataco, y por tanto se vulnero su derecho a defensa, y de haber demandado el desalojo del predio al sr. Augusto Quispe Yataco con Exp.2809-2023-0-1501-JR-CI-03, por ocupante precario; entre otros argumentos. **Adjunta copia de Resolución 01 del 22-12-2023 (Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03)** de auto admisorio de demanda de desalojo, interpuesta por el sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros contra el sr. Félix Augusto Quispe Yataco; y otros documentos.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, el núm. 2.15 del Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A de fecha 13-09-2023, dispone: **“Delegar en el Gerente Municipal..., asignándole las atribuciones del Alcalde, de los numerales..., del artículo 20° de la Ley 27972..., las siguientes atribuciones:... Resolver en última instancia administrativa los asuntos de competencia del Despacho de Alcaldía; en concordancia con el TUO de la Ley 27444...”**.

Que, según artículo 228° D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), **“228.1. Los actos administrativos que Agotan la vía administrativa Podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”**. **“228.2. Son actos que Agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual NO proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa...”**.

Que, según artículo 13° TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con D.S. 017-93-JUS: **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, para que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio...”**





Que con **Informe Legal N° 841-2024-MPH/GAJ** de fecha 25-07-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemí Esther León Vivas señala que, el pedido de **"nulidad de oficio"** formulado por el sr. José Leoncio Palian Huaroc con Exp. 610179-422006 de fecha 30-01-2024; **NO procede, y debería desestimarse**; porque según artículo 213° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), la **"Nulidad de OFICIO" es una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, NO a pedido de parte** (de otros administrados). Además, según inciso a) núm. 228.1 artículo 228° del D.S. 004-2019-JUS, con la **Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM** del 27-11-2023, se agotó la vía administrativa. No obstante, cabe manifestar que No existe razón legal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM del 27-11-2023 que fue emitida según Ley, y no agravia el interés público ni lesiona derechos fundamentales. Por tanto, según artículo 213°, 228° D.S. 004-2019-JUS, y núm. 2.15 artículo 2° de Resolución de Alcaldía 330-2023-MPH/A; **es INVIABLE el pedido de "nulidad de oficio"** de la Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM, solicitado por don José Leoncio Palian Huaroc con Exp. 610179-422006 del 30-01-2024; y debería recurrir a la vía judicial de insistir en su propósito. Sin embargo, frente al **proceso judicial actualmente en giro: Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03** (Demanda de desalojo iniciado por el sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, contra el sr. Félix Augusto Quispe Yataco, sobre el inmueble ubicado en el Jr. Tarapacá 390 Huancayo); demanda admitida el 22-12-2023, y comunicado a la Municipalidad Provincial de Huancayo por el sr. José Leoncio Palian Huaroc con Exp. 610179-422006 del 30-01-2024; **por tanto, al amparo del artículo 13° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial** aprobado con D.S. 017-93-JUS, **corresponde SUSPENDER el procedimiento incoado con Exp. 610179-422006 del 30-01-2024 (pedido de "nulidad de oficio" del sr. José Leoncio Palian Huaroc); hasta las resultas finales del Poder Judicial en el Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03**, (según visualización en la página del Poder Judicial, en la fecha, está en plazo de impugnación, al haberse emitido la Sentencia 027-2024 Resolución 07 del 14-05-2024 que declaro INFUNDADA la demanda de desalojo). Por tanto, Inoficioso trasladar el Exp. 610179-422006 de fecha 30-01-2024 del José Leoncio Palian Huaroc y otros, al sr. Félix Augusto Quispe Yataco.

Que, por las consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER el presente procedimiento (Exp. 610179-422006 del 30-01-2024 del sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros, sobre pedido de "nulidad de oficio" de la Resolución de Gerencia Municipal 823-2023-MPH/GM del 27-11-2023), y todo trámite relacionado con el presente caso; hasta las resultas finales del Poder Judicial del Exp. 2809-2023-0-1501-JR-CI-03 del 3° J. Civil; al amparo del Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a AMBAS PARTES (Sr. José Leoncio Palian Huaroc y otros; y al Sr. Félix Augusto Quispe Yataco), con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

CEVE/GM



